

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	MAURO ALEGRIA ALEGRIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 322**

Timbío-Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Surtida la notificación del mandamiento de pago, llevada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procede a impartir el trámite que corresponde.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro de este proceso por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré Número 069176100018622, que respalda la obligación No. 725069170295748.

Por la suma de \$1.928.230.00, por concepto de capital adeudado pagadero el 12 de abril de 2019.

Por la suma de \$284.696.00, por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+6 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2018 hasta el 12 de abril de 2019.

Por la suma de \$320.767.00 por concepto de intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, en el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2019 al 08 de enero de 2020, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 09 de enero de 2020 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

B) Pagaré Número 069176100015724, que respalda la obligación No. 725069170256497.

Por la suma de \$3.750.000.00, por concepto de capital adeudado.

Por los intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 12 de septiembre de 2018 al 11 de septiembre de 2019.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	MAURO ALEGRIA ALEGRIA

Por los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 12 de septiembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$15.916.00, por otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

C) Pagaré que respalda la tarjeta de crédito No. 4481860003615660.

Por la suma de \$1.556.473.00, por concepto de capital adeudado.

Por la suma de \$339.722.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, en el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019.

Por los intereses moratorios, sobre el capital en mención, desde el 22 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de \$78.381.00 por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación del mandamiento de pago realizó el procedimiento previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin embargo, quedando notificado el día 14 de octubre de 2020. Dentro del término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”<sup>1</sup>*

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Teniendo en cuenta los parámetros del Acuerdo

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00027-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS:	MAURO ALEGRIA ALEGRIA

No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho se fijan en la suma de cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$417.681.00), M/cte.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo del 26 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO: CONDENAR** a las demandados LUZ ENEIDA QUINAYAS y LINA ARCELA QUINAYAS GAVIRIA a pagar a la parte demandante, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso. Las agencias en derecho se fijan en la suma de cuatrocientos diecisiete mil seiscientos ochenta y un pesos (\$417.681.00), M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <b><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></b> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 001 Hoy, 12 de enero de 2021.  LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ Secretaria</p>
--